

Contrato de prestación de servicio de equipamiento para la conectividad con Banxico, que celebran por una parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo "**Banobras**", representado en este acto por el Licenciado Víctor Rodrigo Curioca Ramírez, Subdirector de Recursos Materiales, asistido por el Ingeniero Gerardo Pavón Luna, Gerente de Servicios de Tecnologías de Información, así como por la Licenciada Leticia del Carmen Pavón Hernández, Gerente de Adquisiciones, del mismo Banco, y por la otra parte, el Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A. C., en lo sucesivo el "**IPICYT**", representada en este acto por el Doctor David Ríos Jara, en su carácter de Director General y Representante Legal del IPICYT, asistido por el Coordinador del Centro Nacional de Supercómputo Dr. César Carlos Díaz Torrejón, obligándose las Partes conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL REPRESENTANTE DE "BANOBRAS" QUE:

- I.1.- Su representada es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo y que se rige por su Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones legales conexas aplicables.
- I.2.- Cuenta con las facultades legales suficientes para obligar a su representada en la celebración del presente Contrato, según se desprende del poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder, a fin de que el Apoderado pueda actuar y comparecer en nombre y representación del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, que se contiene en el testimonio de la escritura pública número ochenta y cuatro mil quinientos cincuenta y uno, de fecha 19 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público número 110 del Distrito Federal, Licenciado Javier Ceballos Lujambio, inscrita en el Registro Público de Comercio el día 24 de enero de 2013, con el folio mercantil 80259*.
- I.3.- Los recursos presupuestarios necesarios para cubrir los compromisos derivados del presente instrumento, fueron autorizados mediante la "Requisición de Artículos, Servicios y Obras en General" con sello de recepción en la Gerencia de Adquisiciones de **Banobras** de fecha 31 de marzo de 2014 con folio número 123, número de concepto presupuestal 33903 y número de autorización presupuestal 5362.
- I.4.- Su representada requiere que el **IPICYT** le otorgue el servicio de equipamiento para la conectividad con Banxico.
- I.5.- El domicilio de su representada se encuentra ubicado en la Avenida Javier Barros Sierra número 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal 01219, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal, en lo sucesivo "**El Edificio La Fe**", mismo

que señala para los fines y efectos legales del presente Contrato.

I.6.- Su representada se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave BNO-670315-CD0.

II.- DECLARA EL REPRESENTANTE DE EL IPICT QUE:

II.1.- Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3°, fracción II y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2° y 28 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y además es un Centro Público de Investigación, atento a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

II.2.- Tiene el carácter de centro público de investigación coordinado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo que establece la Ley de Ciencia y Tecnología y demás disposiciones aplicables.

Que tiene por objeto entre otros realizar actividades de investigación básica y aplicada en el área de Ciencias Exactas y Naturales y disciplinas afines y en su caso elaborar los estudios socioeconómicos que las fundamenten, orientadas hacia la solución de problemas nacionales, regionales y locales de nuestro país; formular, ejecutar e impartir programas para estudios de licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y estancias posdoctorales, así como cursos de actualización y especialización de personal en actividades relacionadas con el objeto de el instituto, orientar la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica a la modernización del sector productivo y promover y gestionar ante las organizaciones públicas, sociales y privadas la transferencia del conocimiento en términos de lo que para el efecto se establece en la normatividad aplicable; contribuir con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología en congruencia con el Programa Sectorial y la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación y asociar el trabajo científico y tecnológico y la formación de científicos y tecnólogos y recursos humanos de alto nivel para la atención de las necesidades del sector productivo y la sociedad mexicana; ampliar la colaboración científica y académica con instituciones afines, tanto de la región como con otras instituciones nacionales e internacionales para desarrollar proyectos de investigación y divulgación así como para formar recursos humanos especializados en tareas de investigación y docencia de alto nivel.

Que cuenta con las Divisiones de Investigación en Biología Molecular, Ciencias Ambientales, Geociencias Aplicadas, Matemáticas Aplicada, Materiales Avanzados y con el Centro Nacional de Supercomputo (CNS), este último es una infraestructura de alto nivel, con capacidad suficiente para llevar a cabo los proyectos y servicios que resulten del presente contrato.

Que dispone de los recursos técnicos, la organización administrativa y personal altamente capacitado y calificado, para desarrollar y operar nuevas tecnologías y dar cumplimiento a este contrato, contando además con el **Centro Nacional de Supercómputo (CNS)**, perteneciente a el **IPICYT** con una infraestructura de alto nivel, con capacidad suficiente para llevar a cabo los proyectos objetos del presente contrato, compuesto con un sistema de energía ininterrumpida, sistemas de seguridad tanto física como lógica, sistemas de tierras y enlaces de internet de alta velocidad. Incluyendo además de los antes mencionados el fortalecimiento de la investigación estratégica nacional de impacto científico, tecnológico y social; ofreciendo investigación y servicios integrados de calidad en cómputo de alto rendimiento. A través de recursos humanos altamente especializados, infraestructura de vanguardia y alianzas estratégicas logrando ser un factor de desarrollo regional y nacional impactando los sectores empresarial, gubernamental, social y de la comunidad académica. **El Centro Nacional de Supercómputo** capitalizará los recursos del cómputo de alto rendimiento para el apoyo del avance de la ciencia y el conocimiento en México; además de proveer los recursos de cómputo de alto rendimiento necesarios y de vanguardia para el desarrollo científico de las áreas de investigación que se cultivan dentro de lo distintos Centros CONACYT y que así lo requieran, así como realizar investigación en las áreas de ciencias computacionales y computación de alto desempeño, con formación de recursos humanos de alto nivel, que contribuyan al fortalecimiento del propio centro contribuyendo a la divulgación del conocimiento en materia de Supercómputo y de las posibles aplicaciones derivadas de ella.

- II.3.- Se encuentra legalmente constituido como "Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica A. C.", de conformidad con la escritura pública número 1663, de fecha 24 de noviembre de 2000, otorgada ante la fe del Licenciado Leopoldo de la Garza Marroquín titular de la notaría pública número 33 de la ciudad de San Luis Potosí, inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio en el estado, bajo el número 34151, fojas 263, tomo 486, bajo el certificado de entero número 2678139, de fecha 18 de enero de 2001.
- II.4.- El Dr. David Ríos Jara, acredita su personalidad como Director General y Representante Legal del **IPICYT**, con la Escritura Pública número 63,165 de fecha 4 de febrero de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Martínez Navarro titular de la Notaría Pública número 14, con ejercicio en la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, inscrita en el Registro público de la Propiedad y del Comercio de San Luis Potosí, bajo el folio Mercantil Electrónico 20535*1, el 21 de febrero de 2011, manifestando que dichos poderes y facultades a la fecha de firma del presente instrumento no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.
- II.5.- Que para los efectos del presente Contrato señala como domicilio el ubicado en Camino a la Presa San José número 2055, Colonia Lomas 4ª. Sección, Código Postal 78216, en la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, con Registro Federal de Contribuyentes **IPI-001124-PX5**.
- II.6.- Su representado para la celebración del presente instrumento se encuentra exento de la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector

Público, de acuerdo con lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 1º del ordenamiento legal antes invocado, toda vez que el Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C., es un Organismo Público Descentralizado y Autónomo dotado de capacidad y personalidad jurídica propia, de acuerdo a su Ley Orgánica de fecha 29 de diciembre de 1976 y su última reforma de 17 de junio de 2009.

- II.7.- El Dr. David Ríos Jara, Director General y representante Legal de el **IPICYT**, emitió una manifestación en la que declara que el **IPICYT** cuenta con la capacidad para prestar el servicio objeto del presente Contrato por sí mismo, sin requerir celebrar contratos con terceros para ello y de requerirlo, no excederá del 49% del importe total por partida del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el artículo 4º segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

- ÚNICA.- Previamente a la suscripción de este Contrato han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el mismo y cuentan con las autorizaciones de carácter legal y administrativo, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no le han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna, a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, reconocen mutuamente su personalidad jurídica en este Contrato y admiten como propias, en lo que les corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

C L Á U S U L A S

- PRIMERA.- **OBJETO DEL CONTRATO:** El **IPICYT** se obliga a prestar a **Banobras** el servicio de equipamiento para la conectividad con Banxico, en adelante e indistintamente el "Servicio" o los "Servicios".

El **IPICYT** llevará a cabo el servicio materia de este instrumento, de acuerdo con lo solicitado en el oficio GSTI/174200/114/2014, recibido en la Gerencia de Adquisiciones el 31 de marzo de 2014, suscrito por el Ingeniero Gerardo Pavón Luna, Gerente de Servicios de Tecnologías de Información, así como en lo descrito en el documento denominado "ADTI-F03 Anexo Técnico para la contratación del Servicio de Equipamiento para la Conectividad con Banxico" y en lo ofrecido en la cotización presentada por el **IPICYT**, de fecha 18 de febrero de 2014.

Los documentos mencionados en el párrafo anterior, mismos que aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, forman parte integrante del

presente Contrato como Anexo A y serán válidos siempre y cuando se incluyan y se firmen como parte de este contrato.

SEGUNDA.- COSTO DE LOS SERVICIOS: El costo de los es la cantidad de \$287,903.07 (Doscientos ochenta y siete mil novecientos tres pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

Los costos de los Servicios serán fijos durante la vigencia del mismo.

TERCERA.- PAGOS: Banobras cubrirá a el IPICYT como contraprestación por los Servicios efectivamente prestados en el presente Contrato, de acuerdo a lo estipulado en la cotización del IPICYT en mensualidades vencidas iguales por la cantidad de \$31,989.23 (Treinta y un mil novecientos ochenta y nueve pesos 23/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado, conformadas de acuerdo al siguiente esquema:

S1. Servicio de Equipamiento	\$ 19,109.42 M.N.
S2. Mantenimiento a la Infraestructura	\$ 9,369.81 M.N.
S3. Soporte a la Infraestructura Ofertada	\$ 3,510.00 M.N.
Total Mensual	\$ 31,989.23 M.N.

Banobras realizará los pagos a el IPICYT, dentro de los 20 días naturales siguientes a la presentación de la factura y a la entrega de la constancia de aceptación correspondiente, emitida por el Gerente de Servicios de Tecnologías de Información, de haber recibido los Servicios en los términos del presente instrumento y a entera satisfacción, constancia que entregará al área administradora de contratos de Banobras.

Las facturas a que se refiere el párrafo anterior, deberán estar debidamente llenadas, cumpliendo todos los requisitos fiscales que marca la normativa vigente. Las facturas deberán contar con el sello digital y enviarse a las siguientes direcciones de correo electrónico: facturaproin.servicio@banobras.gob.mx; alejandro.sosa@banobras.gob.mx y lorena.zubia@banobras.gob.mx, dicha factura digital deberá cumplir con lo establecido en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de que dicha Área Administradora de Contratos libere el pago correspondiente.

Todos los pagos a realizar serán liberados una vez que el Gerente de Servicios de Tecnologías de Información emita la constancia de aceptación de los Servicios.

Si faltara alguno de los documentos solicitados para el pago, o no estuvieran debidamente complementados, la documentación será devuelta al IPICYT para su regularización en un plazo no mayor a tres días; en este caso el cómputo del plazo señalado se suspenderá y volverá a iniciar cuando la documentación se presente en la forma requerida.

Banobras en caso de incumplimiento en el pago referido en esta cláusula, a solicitud del **IPICYT**, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **IPICYT**

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el **IPICYT** éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **IPICYT**

En caso de rescisión del presente Contrato, el **IPICYT** deberá reintegrar los pagos que haya recibido más los intereses correspondientes. Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **Banobras**.

CUARTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente Contrato inicia a partir del día 1 de abril de 2014 y concluye el día 31 de diciembre de 2014.

QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: **Banobras** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

En estos supuestos, el Gerente de Servicios de Tecnologías de Información deberá manifestar las causales de la terminación anticipada, así como determinar los plazos para que la Gerencia de Adquisiciones se encuentre en posibilidad de notificar al **IPICYT** dicho supuesto.

Banobras podrá reembolsar al **IPICYT** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato.

SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES: En caso de que los Servicios no sean prestados en su oportunidad, en los términos del presente Contrato, **Banobras**, a través del Área Administradora de Contratos, aplicará una pena convencional al **IPICYT**, de acuerdo a lo indicado en el Numeral 14 "Penalizaciones" del documento denominado "ADTI-F03 Anexo Técnico para la contratación del

Servicio de Equipamiento para la Conectividad con Banxico”, integrado en el Anexo “A”, aceptando el **IPICYT** que el monto de dicha pena se deduzca de la cantidad pendiente de pago.

El monto del descuento determinado en el párrafo anterior, no podrá exceder el 20% (veinte por ciento) del importe total del presente instrumento.

El **IPICYT** quedará obligado ante **Banobras** a responder de la calidad de los Servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este Contrato y en la legislación aplicable.

SÉPTIMA.- DATOS Y DOCUMENTACIÓN: **Banobras** proporcionará al **IPICYT** la información necesaria para el desarrollo de los Servicios.

OCTAVA.- GARANTÍA DEL SERVICIO POR VICIOS OCULTOS: El **IPICYT** quedará obligado ante **Banobras** a garantizar por escrito y a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los Servicios, esta garantía dará inicio después de la aceptación de los Servicios a entera satisfacción de **Banobras** así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este Contrato y en la legislación aplicable.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD: Las Partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad y a no divulgar cualquier tipo de información o secreto industrial marcados como confidenciales con respecto a todo lo inherente al objeto del presente Contrato.

La Parte que incumpla lo aquí establecido, se obliga al pago de los daños y perjuicios ocasionados a la otra Parte, hasta por el monto de este Contrato.

Los términos y condiciones comerciales contenidos en este Contrato son absolutamente confidenciales, por lo que a ninguna de las Partes le está permitido divulgarlos a terceros, sin previa autorización por escrito de la otra.

Por razones de índole comercial, al **IPICYT** le puede resultar perjudicial, el que los conceptos, precios, aplicaciones contenidas en el presente Contrato sean conocidas por personas distintas a **Banobras**.

DÉCIMA.- CESIÓN: El **IPICYT** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente instrumento, en forma total o parcial en favor de ninguna otra persona física o moral, a excepción de los derechos de cobro, con la autorización expresa por escrito de **Banobras**, previa solicitud por escrito de el **IPICYT** con 10 días naturales de anticipación a la fecha estimada de pago. La falta de cumplimiento a la presente cláusula, constituirá una causal de rescisión de este Contrato.

En virtud de que **Banobras** está incorporado al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, manifiesta su conformidad para que el **IPICYT** pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero que esté incorporado a la Cadena Productiva de Nacional Financiera mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico.

DÉCIMA

PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: El **IPICYT** será el única y absoluta responsable de las obligaciones patronales del personal, de carácter fiscal, administrativo, civil y/o penal, que utilice en el cumplimiento del presente Contrato, liberando a **Banobras**, de cualquier responsabilidad obrero patronal, civil, fiscal y/o penal; si **Banobras** llegara a erogar de su peculio cualquier cantidad por este concepto, el **IPICYT** se obliga a reembolsarle, de inmediato, el importe correspondiente dentro de un plazo que no exceda de 20 días naturales a partir de la fecha en que **Banobras** hubiera erogado el importe de que se trate.

DÉCIMA

SEGUNDA.- RESCISIÓN: En caso de incumplimiento por parte de el **IPICYT** a cualesquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato y la cotización presentada por el **IPICYT** que es parte integrante del presente instrumento, **Banobras** podrá rescindirlo administrativamente en cualquier momento, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al **IPICYT** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **Banobras** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el **IPICYT**. La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **IPICYT** dentro de dicho plazo, y
- III. Cuando se rescinda el Contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **Banobras** por concepto de los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **Banobras**, bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente Contrato, se prestaren los Servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **Banobras** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Banobras podrá determinar no dar por rescindido este Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del Contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el presente Contrato, **Banobras** establecerá con el **IPICYT** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DÉCIMA

TERCERA.- FIANZA: El **IPICYT** no presentará fianza de garantía de cumplimiento de este Contrato, en razón de que el presente instrumento se adjudicó con fundamento en lo previsto por el artículo 1º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA

CUARTA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR: Cuando en la prestación de los Servicios, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **Banobras** bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los Servicios, en cuyo caso **Banobras** únicamente pagará al **IPICYT** aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Quando la suspensión obedeciere a causas imputables a **Banobras**, éste pagará al **IPICYT**, los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento, una vez que transcurra un lapso mayor a aquel pactado para efectuar el siguiente pago parcial o total de los servicios, posterior al inicio de la suspensión.

Si la suspensión de los Servicios tuviese una duración que sobrepasara de treinta días hábiles, se procederá a dar por terminado el presente Contrato.

DÉCIMA

QUINTA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS: **Banobras**, supervisará las acciones que emprenda el personal del **IPICYT**, en la prestación de los Servicios, a través del Gerente de Servicios de Tecnologías de Información, obligándose el **IPICYT** a atender las observaciones que le hicieren por escrito para mejorar la calidad de los Servicios.

DÉCIMA

SEXTA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS: Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente instrumento, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos, estar a lo pactado por las Partes en dichas cláusulas.

**DÉCIMA
SÉPTIMA.-**

PROPIEDAD INTELECTUAL: El IPICYT asumirá la responsabilidad total para el caso de que al prestar los Servicios, infrinja disposiciones en materia de propiedad intelectual, o incurra en algún uso no autorizado de cualquier derecho que pueda considerarse propiedad industrial o derecho de autor, conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable en la materia. Asimismo, por el presente Contrato el IPICYT se obliga con **Banobras** a sacarlo en paz y a salvo, de cualquier controversia que pudiera presentarse derivado del uso no autorizado de cualquier patente, marca o derecho de autor, y a resarcir a **Banobras** cualquier cantidad que llegue a erogarse por concepto de atención a cualquier queja o demanda en la materia.

**DECIMA
OCTAVA.-**

CAMBIO DE DOMICILIO: Las Partes se obligan, en caso de cambiar del domicilio indicado en el capítulo de declaraciones del presente instrumento, a notificar por escrito a la otra Parte, dentro de los tres días hábiles siguientes, al día que tenga lugar dicho cambio.

**DÉCIMA
NOVENA.-**

RESPONSABILIDAD: La idoneidad del IPICYT, la razonabilidad del monto de la contraprestación que **Banobras** cubrirá al IPICYT, así como la vigilancia para la correcta ejecución de los Servicios, quedan bajo la exclusiva responsabilidad del Gerente de Servicios de Tecnologías de Información de **Banobras**.

VIGÉSIMA.-

RESPONSABLES POR LAS PARTES: Las Partes designan como responsables para dar el debido y oportuno cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento, a las siguientes personas:

Banobras a: El Ingeniero Gerardo Pavón Luna, Gerente de Servicios de Tecnologías de Información, con domicilio en la planta baja de "El Edificio La Fe".

EL IPICYT a: La Lic. Cynthia Lynnette Lezama Canizales. Coordinadora de Desarrollo de Servicios del Centro Nacional de Supercomputo, con domicilio en Camino a la Presa de San José número 2055, Colonia Lomas 4ª. Sección, C.P. 78216, San Luis Potosí, SLP, México.

**VIGÉSIMA
PRIMERA.-**

NORMATIVA APLICABLE.- Todo lo no expresamente previsto en este Contrato, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de

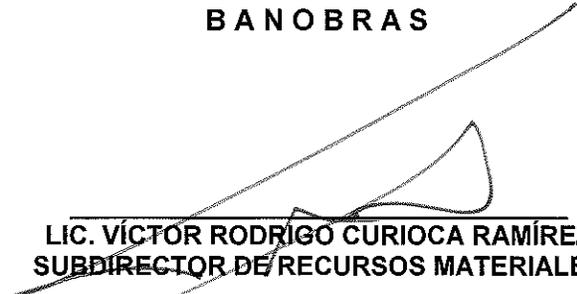
Procedimientos Civiles, así como las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

VIGÉSIMA

SEGUNDA.- JURISDICCIÓN: En el caso de controversia sobre la interpretación y debido cumplimiento de este Contrato, las partes se someten únicamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Habiendo leído las Partes el presente Contrato y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad el día 1 de abril de 2014, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

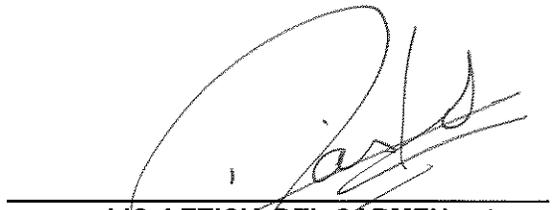
BANOBRAS



LIC. VÍCTOR RODRIGO CURIOCA RAMÍREZ
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES



ING. GERARDO PAVÓN LUNA
GERENTE DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS
DE INFORMACIÓN



LIC. LETICIA DEL CARMEN
PAVÓN HERNÁNDEZ
GERENTE DE ADQUISICIONES

ELIPICYT



DR. DAVID RÍOS JARA
DIRECTOR GENERAL



DR. CÉSAR CARLOS DÍAZ TORREJÓN
COORDINADOR TÉCNICO DEL CENTRO
NACIONAL DE SUPERCOMPUTO